

**Secretaría de Derechos
Humanos, Justicia,
Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 15-2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y tiene como atribuciones: Dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos conforme a ley.

CONSIDERANDO: Que en relación al Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería, tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería.

CONSIDERANDO: Que la CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE HONDURAS (CANATURH), ha requerido a la Presidencia de la República, a efecto de que, mediante las reformas y decisiones de Estado que correspondan, se implemente y brinde a la mayor brevedad en Honduras, en favor de todos los pasajeros internacionales, un Seguro que tenga vigencia por un máximo de treinta (30) días, con cobertura, en todo el territorio nacional, médica y hospitalaria, odontológica, de atención de emergencias y hasta de salvamento o rescate, entre otras coberturas que puedan ser cubiertas, elevando, con todo ello, el turismo en Honduras pues en definitiva representa niveles de excelencia en la atención y protección de todos los pasajeros internacionales.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo referente a la extranjería, así como la regulación y control de la migración.

PORTANTO;

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos: 245 numerales dos y once de la Constitución de la República, Artículo 29 reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 127 en su Numeral 20, del Reglamento de la **LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, contenido en el Acuerdo Ejecutivo Número 018-2004, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 3 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 127".- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras, causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

- 1 ...
- 2 ...
- 20 Pasajeros internacionales por la vía aérea, en la emisión de su correspondiente boleto \$9.00.
- 21 ...

Se exceptúan de los cobros establecidos en los Numerales 19 y 20 del presente Artículo a todo extranjero titular de un pasaporte oficial o diplomático".

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de abril de dos mil quince (2015).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN